

DESCANSADERO DE LA BENIGNA

PUNTO	X	Y
72D	376549,723	4209752,22
73D	376528,921	4209792,36
74D	376523,916	4209804,55
75D	376497,575	4209856,73
76D	376485,763	4209869,96
77D	376463,982	4209880,71
A	376566,911	4209763,17
B	376596,85	4209766,91
C	376595,84	4209800,55
D	376621,972	4209808,41
E	376623,392	4209839,69
F	376631,838	4209857,02
G	376637,524	4209869,35
H	376645,168	4209886,36
I	376651,207	4209898,07
J	376628,383	4209923,65
K	376583,847	4209938,68
L	376555,075	4209938,55
M	376516,637	4209927,35
N	376496,329	4209916,89
O	376484,297	4209897,61

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Obejo a Pedro Abad, tramo primero, en el término municipal de Adamuz (Córdoba). (VP 168/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en el tramo que va desde el Arroyo Parrosillo hasta las proximidades de la casa de las Tobosas, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en el término municipal de Adamuz (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, con la Modificación posterior del Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 57, de fecha 10 de marzo de 2000.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de don Manuel Rodríguez Mesa, en representación de Olivega, S.L., don Antonio Ayllón Grande, en representación de doña Angela Redondo Luque y don Miguel Jordán Ortega.

Cuarto. Las alegaciones presentadas en el acto de deslinde por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

En primer lugar, don Manuel Rodríguez Mesa muestra su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria.

Don Antonio Ayllón Grande y don Miguel Jordán Ortega en nombre de sus representados, manifiestan que en el trazado de la vía pecuaria existen árboles centenarios, y que se criaron cuando por ese lugar pasaba ganado, no estando en contra de que se siga utilizando la vía pecuaria, y se respeten los cultivos existentes.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 185, de fecha 10 de agosto de 2000.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 21 de marzo de 2001 se acordó la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento.

Octavo. Con fecha 25 de julio de 2001, por Resolución de la Secretaría General Técnica, se acuerda el levantamiento de la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde.

Noveno. Con fecha 16 de julio de 2001, por Resolución de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación del plazo establecido para dictar resolución en el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en el término municipal de Adamuz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, con la posterior Modificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de operaciones materiales cabe manifestar:

- En cuanto a lo alegado por don Manuel Rodríguez Mesa, en la que no está de acuerdo con parte del trazado propuesto, informar que, habiéndose estudiado técnicamente sus manifestaciones, se ha procedido a rectificar el deslinde en el tramo concreto de este afectado.

- Respecto a las manifestaciones de don Antonio Ayllón Grande y don Miguel Jordán Ortega, indicar que no aportan ningún tipo de prueba que justifique sus pretensiones, y que desvirtúe la propuesta realizada por la Administración.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 26 de febrero de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 24 de julio de 2001,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», tramo primero, que va desde el Arroyo Parrosillo hasta las proximidades de la Casa de Las Tobosas, con una longitud de 1.022,52 metros lineales, y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.022,52 metros, la superficie deslindada de 1,938908 hectáreas, que en adelante se conocerá como "Vereda de Obejo a Pedro Abad", tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: Con finca propiedad de don Miguel Jordán Ortega; doña Angela Redondo Luque; don Diego Arenas Cerezo; Excmo. Ayuntamiento de Adamuz y Olivega S.L.

- Al Sur: Con finca propiedad de doña María Luisa Castro Lora; don Antonio Castillejo Castro C.B.; don Antonio Castillejo Castro y Olivega S.L.

- Al Este: Con finca propiedad de Olivega S.L.

- Al Oeste: Con el Arroyo del Parrosillo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE OBEJO A PEDRO ABAD», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL ARROYO PARROSILLO HASTA LAS PROXIMIDADES DE LA CASA DE LAS TOBOSAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ADAMUZ (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

VEREDA DE OBEJO A PEDRO ABAD

PUNTO	X	Y
1I	364473,32	4208463,14
2I	364504,778	4208410,13
3I	364547,729	4208383,21
4I	364618,01	4208314,59
5I	364667,316	4208266,46
6I	364728,563	4208224,84
7I	364768,278	4208207,94
8I	364836,109	4208175,48
8I'	364840,809	4208172,39
9I	364892,668	4208127,12
9I'	364895,576	4208124,07
10I	364928,041	4208081,35
11I	364968,156	4208055,01
12I	365052,263	4208009,68
13I	365111,545	4207956,4
14I	365189,9	4207880,23
1D	364468,374	4208430,56
2D	364486,822	4208399,47
2D'	364489,835	4208395,55
2D''	364493,689	4208392,44
3D	364534,744	4208366,7
4D	364603,43	4208299,65
5D	364654,052	4208250,23
6D	364718,511	4208206,43
7D	364759,413	4208189,02
8D	364827,097	4208156,65
9D	364879,014	4208111,48
10D	364911,55	4208068,55
10D'	364913,872	4208066,02
10D''	364916,579	4208063,9
11D	364957,451	4208037,06
12D	365040,161	4207992,48
13D	365097,284	4207941,14
14D	365175,346	4207865,26

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada Vereda de Córdoba, en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba). (VP 67/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en toda su longitud, que comprende desde el límite del núcleo urbano de Villafranca de Córdoba hasta el límite con el término municipal de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 4 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 57, de fecha 10 de marzo de 2000.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de don Antonio Sánchez Burgos, M.^a Isabel Pino Obrero, don Antonio Pérez Herrera, don Diego Obrero Solís y don Rafael Castro Casado. Los alegantes muestran su desacuerdo con el trazado propuesto por la Administración.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 195, de fecha 23 de agosto de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de:

- Don Antonio Pérez Herrera.
- Don Juan Arenas Pérez.
- Don Antonio Sánchez Burgos.
- Don José Blanco Castro.
- Doña María Palomares Ramírez.
- Don Pedro Pino Martínez y don Emilio Molina Dios.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- En primer lugar, don Antonio Pérez Herrera muestra su desacuerdo con el trazado de la Vereda.
 - Don Juan Arenas Pérez manifiesta su disconformidad con el deslinde; solicita se respete la malla que tiene instalada o, en caso de tener que retirarla, se le compense económicamente.
 - Don Antonio Sánchez Burgos, como propietario de una finca afectada por el deslinde, considera que no se ha respetado el límite de la misma, solicitando se rectifique el Plano del Deslinde.
 - Don José Blanco Castro entiende que no ocupa la vía pecuaria, no estando de acuerdo con el trazado.

- Doña María Palomares Ramírez se considera colindante, no intrusa, de acuerdo con lo que consta en el Catastro y en el Registro de la Propiedad. Alega un cambio de domicilio.

- Don Pedro Pino Martínez y don Emilio Molina Dios presentan alegaciones fuera del plazo conferido al efecto. En las mismas manifiestan que el deslinde se ha llevado a cabo sin citar a los propietarios de las fincas colindantes al otro extremo de la vía pecuaria, además de mostrar su desacuerdo con el trazado propuesto.

Séptimo. Con fecha 16 de julio de 2000, mediante Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, en virtud de lo previsto en la Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, por la que se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano a la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Villafranca de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas cabe manifestar:

En primer término, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de Apeo, indicar que se ha procedido a rectificar parcialmente el deslinde de acuerdo con las manifestaciones realizadas por los afectados, quedando recogidas estas modificaciones en la Proposición de Deslinde.

En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

Con carácter general, y dado que varios de los alegantes lo aducen en sus escritos, respecto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección de Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan